

**Consejo de Derechos Humanos****32º período de sesiones**

Tema 3 de la agenda

**Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos  
el 1 de julio de 2016****32/32. Derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

*Reafirmando* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 15/21 de 30 de septiembre de 2010, 21/16 de 27 de septiembre de 2012 y 24/5 de 26 de septiembre de 2013, y recordando sus resoluciones 22/10 de 21 de marzo de 2013, 25/38 de 28 de marzo de 2014 y 26/13 de 26 de junio de 2014, así como las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

*Reconociendo* que el ejercicio efectivo de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, es esencial para el disfrute de otros derechos humanos y libertades y constituye un pilar fundamental en la construcción de una sociedad democrática y el fortalecimiento de la democracia, teniendo presente que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

*Consciente* de la importancia fundamental de la participación activa de la sociedad civil en los procesos de gobernanza que afectan a la vida de la población,



*Tomando nota* del informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones<sup>1</sup>,

*Reconociendo* que las asociaciones profesionales son una de las manifestaciones del derecho a la libertad de asociación,

1. *Decide* renovar el mandato del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, que el Consejo de Derechos Humanos estableció en su resolución 15/21, por un período de tres años;

2. *Exhorta* a los Estados a que colaboren plenamente con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de su mandato, respondan con prontitud a los llamamientos urgentes y a otras comunicaciones que haga, y consideren favorablemente sus solicitudes para realizar visitas;

3. *Solicita* al Relator Especial que siga presentando un informe anual al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General;

4. *Invita* al Relator Especial a que considere la posibilidad de examinar, en sus informes futuros, el tema de las asociaciones profesionales, en particular la función que desempeñan dichas asociaciones en la promoción y la protección de todos los derechos humanos, la realización de esfuerzos en pro del desarrollo y la creación y el mantenimiento de una sociedad democrática, así como el modo en que los Estados y otros interesados pertinentes pueden promover, crear y mantener condiciones propicias para el desarrollo y las actividades de las asociaciones profesionales;

5. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia necesaria al Relator Especial para que pueda cumplir su mandato, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales suficientes;

6. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación de conformidad con su programa de trabajo.

*46ª sesión  
1 de julio de 2016*

[Aprobada sin votación.]

---

<sup>1</sup> A/HRC/32/36.